

Informe de gestión

Comité de Expertos en NIIF

Segundo semestre de 2024

Boris René Cárdenas Torres

Presidente del Comité

Bogotá, 2 de abril de 2025

Índice

Índice.....	2
Introducción.....	3
Cronograma	3
Miembros del Comité de Expertos en NIIF.....	4
Miembros del CTCP	4
Conclusiones y recomendaciones generales.....	5
1. NIIF 18: estado de situación financiera y estado de cambios en el patrimonio	5
3. NIIF 18: estado de flujos de efectivo.....	8
4. NIIF 18: notas a los estados financieros	9
5. NIIF 19 - <i>subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas - información a revelar</i>	11
6. Proyecto de enmiendas a la NIC 28 - <i>Inversiones en asociadas y negocios conjuntos</i>	10

Introducción

Bajo la dirección de Boris René Cárdenas Torres, presidente del Comité, y Luisa Fernanda Salcedo Saavedra, secretaria técnica y presidenta del Instituto Nacional de Contadores Públicos (INCP), el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) encargó al Comité de Expertos en NIIF (en adelante, el Comité) el análisis de las siguientes normas y proyectos de normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés):

Norma/proyecto	Fecha de emisión	Vigencia a nivel internacional
NIIF 18 - <i>Presentación e información a revelar en los estados financieros</i>	Abril de 2024	1 de enero de 2027
NIIF 19 - <i>Subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas: información a revelar</i>	Mayo de 2024	1 de enero de 2027
Proyecto de enmiendas a la NIC 28 - <i>Inversiones en asociadas y negocios conjuntos</i>	Septiembre de 2024	A definir por el IASB

Cronograma

Para cumplir con las tareas encomendadas para el segundo semestre de 2024, el Comité dio cumplimiento al siguiente cronograma de reuniones:

Fecha	Tema de la sesión	Subcomité
15 de agosto de 2024	Cambios en la NIIF 18 respecto al estado de situación financiera y el estado de cambios en el patrimonio.	Subcomité 2
19 de septiembre de 2024	Cambios en la NIIF 18 respecto al estado de resultado y el otro resultado integral.	Subcomité 3
17 de octubre de 2024	Cambios en la NIIF 18 respecto al estado de flujos de efectivo.	Subcomité 4
21 de noviembre de 2024	Cambios en la NIIF 18 respecto a las notas a los estados financieros.	Subcomité 1
5 de diciembre de 2024	Proyecto de enmiendas a la NIC 28 - <i>Inversiones en asociadas y negocios conjuntos</i> .	Subcomité 3
12 de diciembre de 2024	NIIF 19 - <i>Subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas: información a revelar</i> .	Subcomité 2

Miembros del Comité de Expertos en NIIF

Miembros del CTCP	
1	Jairo Enrique Cervera Rodríguez – consejero coordinador
2	Jimmy Jay Bolaño Tarra – consejero presidente
3	John Alexander Álvarez Dávila – consejero
4	Sandra Consuelo Muñoz Moreno – consejera
5	Jorge Andrés Patiño Jiménez – comunicaciones
6	Miguel Ángel Díaz Martínez – profesional de apoyo
7	Michel Julieth Herrán Saldaña - profesional de apoyo
8	Mauricio Ávila Rincón – profesional de apoyo
9	Paola Andrea Sanabria G. – profesional de apoyo
10	Flor de Luz Vélez Correa – abogada
Miembros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	
1	Arturo de Jesús Tejada Alarcón
2	Claudia Margarita Padilla Gómez
3	Jorge Hernando Rodríguez
4	Liyibeth Moreno Palomeque
Miembros del Comité	
1	Andrés Mojica Jiménez
2	Boris René Cárdenas Torres - presidente
3	Diana Lucero Vega González
4	Diana Rocío Chocontá Rodríguez
5	Fabián Andrés Barón Sierra
6	Jorge Enrique Reina López
7	Luis Armando Leal Orjuela
8	Luis Humberto Ramírez
9	Martha Isabel Ferreira Duarte
10	Nataly Jennifer Arias Zambrano
11	Omar Alberto Benítez Aníbal
12	Carlos Alberto Rodríguez Molina
13	Carolina Aristizábal Cardona
14	Edwin José Cardenas Castellano
15	Helber Andrés Rodríguez Ordóñez
16	Javier Mauricio Enciso Rincón
17	Julio Cesar Cantillo Padrón
18	Leonardo Varón García
19	Luisa Fernanda Salcedo Saavedra – secretaria técnica
20	Liliana Delgado Mena
21	Martín Chocontá
22	Robinson Narváez Ordóñez
23	Sandra Mercedes Fetecua Rodríguez
24	Sergio Botero Parra

Conclusiones y recomendaciones generales

1. NIIF 18: estado de situación financiera y estado de cambios en el patrimonio

Miembros del subcomité 2
Javier Mauricio Enciso Rincón (líder)
Luis Humberto Ramírez
Sergio Botero Parra
Luis Armando Leal Orjuela
Helber Andrés Rodríguez Ordóñez

Descripción general

La NIIF 18 - *Presentación e información a revelar en los estados financieros* reemplazó a la NIC 1 - *Presentación de estados financieros* e introdujo cambios clave en la presentación y revelación de información en los estados financieros.

Principales requerimientos:

- Nuevos totales, subtotales y categorías en el estado de resultados.
- Revelaciones sobre medidas definidas por la gerencia para evaluar el rendimiento del negocio.
- Guías sobre ubicación, agregación y desagregación de los elementos de los estados financieros.

Algunos requerimientos de la NIC 1 fueron trasladados a la NIC 8 - *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*. Además, se introdujeron enmiendas a la NIC 7 - *Estados de flujo de efectivo* y la NIC 34 - *Información financiera intermedia* para alinearlas con las disposiciones de la NIIF 18.

La NIIF 18 debe aplicarse de forma retrospectiva tanto en la información anual como en la interina.

Esta norma entra en vigor a nivel internacional el 1 de enero de 2027, permitiendo su aplicación anticipada.

Cambios en el estado de situación financiera y el estado de cambios en el patrimonio

Las disposiciones sobre el estado de situación financiera y el estado de cambios en el patrimonio, antes incluidas en la NIC 1, fueron trasladadas a la NIIF 18 con ajustes menores en redacción y estructura para mejorar su claridad, sin introducir nuevos requisitos.

Por su parte, las nuevas disposiciones sobre ubicación, agregación y desagregación de la información financiera ofrecen herramientas más precisas para definir las categorías de activos y pasivos en el estado de situación financiera y en las notas.

Consideraciones del Comité sobre la adopción en Colombia

El Comité precisó lo siguiente con respecto a la adopción de la NIIF 18 en Colombia, en lo relacionado con el estado de situación financiera y el estado de cambios en el patrimonio:

- La norma no contiene requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados para su aplicación en el país.
- No es necesario realizar excepciones a sus disposiciones.
- Sus requerimientos no van en contravía de alguna disposición legal en Colombia. Sin embargo, es importante alinear los planes de cuentas del sector financiero y los formatos de reporte establecidos por las entidades de vigilancia y control con esta nueva norma.
- Sugerencia de que la NIIF 18 entre en vigor en Colombia el 1 de enero de 2027, en concordancia con su fecha de vigencia a nivel internacional, sin descartar la posibilidad de establecer un periodo de implementación.

El Comité señaló que la adopción de la NIIF 18 afectará principalmente el estado de resultados de las entidades reportantes, sin generar cambios significativos en el estado de situación financiera ni en el estado de cambios en el patrimonio. Además, consideró importante la alineación con las taxonomías XBRL para garantizar la uniformidad entre los nuevos requisitos de la norma y los reportes presentados a las entidades de vigilancia y control en Colombia.

Asimismo, destacó que los preparadores y demás responsables de los estados financieros tienen la oportunidad de capacitarse antes de la entrada en vigor de esta norma. No obstante, las entidades de vigilancia, quienes utilizan la información contenida en los estados financieros, enfrentarán un reto mayor, pues deberán ajustar los indicadores que emplean para alinearlos con la nueva normativa.

Conclusión

El Comité concluyó que se deben adoptar en Colombia las disposiciones de la NIIF 18, en relación con el estado de situación financiera y el estado de cambios en el patrimonio, tal como fueron emitidas por el IASB.

2. NIIF 18 - estado de resultado y el otro resultado integral

Miembros del subcomité 3
Diana Lucero Vega González (líder)
Carlos Alberto Rodríguez Molina
Nataly Jennifer Arias Zambrano
Liliana Delgado Mena
Jorge Enrique Reina López

Descripción general

La NIIF 18 requiere que todas las compañías presenten categorías separadas de ingresos y gastos, de la siguiente manera:

- Operación (párrafo 52)
- Inversión (párrafos 53 a 58)
- Financiación (párrafos 59 a 66)
- Impuestos a las ganancias (párrafo 67)
- Operaciones discontinuadas (párrafo 68)

Esta norma introduce un enfoque más gerencial en la presentación del estado de resultados, facilitando la toma de decisiones de inversión. En la categoría de operación, permite mayor flexibilidad para clasificar gastos por naturaleza y función, exige una revelación más detallada en ciertos casos y establece exenciones específicas en la presentación de información desagregada.

Asimismo, requiere que las entidades evalúen si tienen una actividad principal de negocio especificada para clasificar ingresos y gastos en las categorías de operación, inversión y financiación. En cuanto al otro resultado integral (ORI), mantiene su estructura con cambios en la terminología, pero sin modificaciones sustanciales en sus componentes

Consideraciones del Comité sobre la adopción en Colombia

El Comité precisó lo siguiente con respecto a la adopción de la NIIF 18 en Colombia, en lo relacionado al estado de resultado y el otro resultado integral:

- Las disposiciones de la NIIF 18 no incluyen requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados para su aplicación en Colombia. Por el contrario, la información requerida permitirá a los usuarios de los estados financieros comprender mejor el origen de los ingresos y gastos derivados de diferentes fuentes de financiación.
- No es necesario realizar excepciones a la norma, ya que sus disposiciones aseguran una clasificación y revelación adecuada de las actividades de los preparadores.
- La norma mejora la presentación y divulgación de la información financiera, facilitando decisiones económicas más informadas.

El Comité señaló que la NIIF 18 debe aplicarse de manera retroactiva, lo que implica la reexpresión del periodo comparativo, representando un desafío para las compañías y los preparadores de la información. Asimismo, enfatizó que la norma debe aplicarse tanto a los estados financieros separados como a los consolidados.

Asimismo, realizó las siguientes recomendaciones para las compañías que preparan información bajo las NIIF plenas:

- Invertir en programas de capacitación para el personal contable y financiero, con el fin de garantizar una interpretación adecuada de la norma.
- Revisar y, si es necesario, modificar los contratos con clientes para asegurar que el reconocimiento de ingresos cumpla con los lineamientos de la NIIF 18.
- Actualizar sus sistemas de información financiera para mejorar el control y registro de ingresos conforme a los nuevos criterios.

En línea con lo anterior, el Comité propuso al CTCP la emisión de guías específicas para las industrias más impactadas por la NIIF 18, con el fin de facilitar su adopción. Asimismo, recomendó la revisión del Decreto 2420 de 2015 respecto a los requisitos para la clasificación obligatoria al Grupo 1 de las NIIF.

Conclusión

El Comité concluyó que se deben adoptar en Colombia las disposiciones de la NIIF 18 relacionadas con el estado de resultado y el otro resultado integral.

3. NIIF 18: estado de flujos de efectivo

Miembros del subcomité 4
Andrés Mojica Jiménez (líder)
Sandra Mercedes Fetecua Rodríguez
Martín Chocontá
Leonardo Varón García
Robinson Narváez Ordoñez

Descripción general

La NIIF 18 introdujo, entre otras, las siguientes modificaciones a la NIC 7:

- Incluye el cobro de intereses y dividendos dentro de la definición de actividades de inversión.
- Incluye los cobros en efectivo de dividendos e intereses dentro de las categorías de operación, inversión o financiación, según corresponda.
- Establece que el estado de flujos de efectivo debe informar sobre los flujos de efectivo del periodo organizados por actividades de operación, inversión y financiación. Al elaborar el estado de flujos de efectivo, una entidad aplicará la NIIF 18 junto con sus requerimientos generales aplicados al resto de conjunto de estados financieros.
- Aclara los ajustes permitidos a la utilidad de operación en el método indirecto, eliminando partidas como el impuesto diferido.

Consideraciones del Comité sobre la adopción en Colombia

El Comité precisó lo siguiente con respecto a la adopción de la NIIF 18 en Colombia, en lo relacionado al estado de flujo de efectivo:

- Sus disposiciones no incluyen requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados para su aplicación en Colombia. Por el contrario, resuelve temas en los que no había consenso, como el tratamiento de ingresos y gastos por intereses en instituciones no bancarias.
- No es necesario realizar excepciones a las disposiciones de la NIIF 18.
- Lo establecido en la norma no va en contravía a ninguna disposición legal en Colombia.
- Su vigencia en Colombia debe alinearse con la establecida por el IASB, es decir, el 1 de enero de 2027, permitiendo su aplicación anticipada.

Conclusión

El Comité concluyó que se deben adoptar en Colombia las disposiciones de la NIIF 18 relacionadas con el estado de flujos de efectivo, dado que estandarizan criterios y mejoran la comparabilidad y transparencia de la información para los usuarios de los estados financieros.

4. NIIF 18: notas a los estados financieros

Miembros del subcomité 1
Diana Rocío Chocontá Rodríguez (líder)
Boris René Cárdenas Torres
Edwin José Cárdenas Castellano
Martha Isabel Ferreira Duarte
Omar Alberto Benítez Aníbal

Descripción general

En relación con la NIC 1, la NIIF 18 introduce la obligación de revelar en las notas a los estados financieros información sobre ciertas medidas de rendimiento definidas por la dirección, denominadas en la norma como "medidas de desempeño de la administración" (MPMs, por sus siglas en inglés). Las compañías deberán incluir esta información en una nota específica, detallando:

- Una conciliación entre las MPMs y el subtotal más directamente comparable según la NIIF 18, indicando para cada elemento de la conciliación, el efecto del impuesto en las ganancias y sobre los intereses no controladores.
- Una descripción del desempeño financiero que comunica cada MPM y la razón por la cual la administración considera que brinda información útil.
- La metodología utilizada para calcular cada MPM.

Consideraciones del Comité sobre la adopción en Colombia

El Comité destacó lo siguiente respecto a la adopción de la NIIF 18 en Colombia en relación con las notas a los estados financieros:

- Sus disposiciones no contienen requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados para su aplicación en el país.
- No es necesario establecer excepciones a la norma.
- Lo establecido en la norma no va en contravía a ninguna disposición legal en Colombia.
- Su vigencia en Colombia debe alinearse con la establecida por el IASB, es decir, el 1 de enero de 2027, permitiendo su aplicación anticipada.

Conclusión

El Comité concluyó que se deben adoptar en Colombia las disposiciones de la NIIF 18 relacionadas con las notas a los estados financieros ya que los beneficios para los usuarios de los estados financieros exceden los costos en los que incurriría una entidad en su aplicación.

5. Proyecto de enmiendas a la NIC 28 - Inversiones en asociadas y negocios conjuntos

Miembros del subcomité 3
Diana Lucero Vega González (líder)
Carlos Alberto Rodríguez Molina
Nataly Jennifer Arias Zambrano
Liliana Delgado Mena
Jorge Enrique Reina López

Con el propósito de enviar comentarios a GLENIF, quien consolida las posiciones de varios países de América Latina para su presentación ante el IASB, el Comité analizó el proyecto de enmiendas a la NIC 28 realizando las siguientes precisiones:

- **Medición del costo de una asociada.** El IASB propuso que, cuando se adquiera influencia significativa sobre una asociada, el costo se mida al valor razonable de la contraprestación transferida, incluyendo el valor razonable de cualquier participación mantenida previamente en la asociada. Además, plantea reconocer la contraprestación contingente como parte de la contraprestación transferida, medida a su valor razonable.

El Comité estuvo de acuerdo, ya que esta propuesta complementa la contabilización de incrementos o ventas de inversiones en asociadas tanto en el estado de resultados como en el ORI, además de precisar la reducción de la inversión en caso de distribuciones.

- **Cambios en la participación de un inversor que conserva influencia significativa.** El IASB propuso que, al adquirir una participación adicional en una asociada, el inversor la mida al valor razonable de la contraprestación transferida, ajuste el importe en libros de la inversión y reconozca cualquier diferencia como plusvalía o ganancia por compra ventajosa. En caso de enajenación de la participación, el inversor deberá dar de baja a la parte correspondiente de su inversión y registrar la diferencia entre la contraprestación recibida y el importe enajenado como ganancia o pérdida. En otros cambios en la participación, el aumento se tratará como una adquisición adicional y la disminución como una disposición, considerando la variación en los activos netos de la asociada derivada de la emisión o rescate de instrumentos de patrimonio.

El Comité estuvo de acuerdo porque estas modificaciones aclaran el reconocimiento contable de compras y ventas de inversiones donde se mantiene la influencia significativa, incluyendo escenarios de emisión o rescate de acciones.

- **Reconocimiento de la participación del inversor en las pérdidas.** El IASB propuso que, al adquirir una participación adicional en una asociada, el inversor no reconozca pérdidas previas no registradas, sino que reduzca el importe en libros de la nueva participación. Asimismo, plantea que la participación del inversor en los resultados y en el otro resultado integral (ORI) de la asociada se reconozca y presente por separado.

El Comité estuvo de acuerdo con esta propuesta, ya que establece que la compra de una participación adicional debe reconocerse en su totalidad sin reducir el importe en libros de la inversión en el momento de la adquisición, además de confirmar la separación en la presentación de los resultados y el ORI del inversor.

- **Transacciones con asociadas.** El IASB propuso que un inversor reconozca en su totalidad las pérdidas y ganancias derivadas de todas las transacciones ascendentes y descendentes con sus asociadas, incluyendo aquellas que impliquen la pérdida de control de una subsidiaria.

El Comité estuvo de acuerdo con esta propuesta porque se ajusta al enfoque de reconocimiento total de ganancia o pérdida utilizado en la NIIF 10 – *Estados financieros consolidados*, permitiendo generar información relevante para los distintos grupos de interés.

- **Indicadores de deterioro (disminución del valor razonable).** El IASB propuso modificar la NIC 28 - Contabilización de inversiones en asociadas reemplazando la expresión "disminución...por debajo del costo" por "disminución... a menos de su importe en libros". También propuso eliminar la referencia a una reducción "significativa o prolongada" del valor razonable e incluir requerimientos que permitan identificar información sobre el valor razonable a partir de transacciones de compra o venta de participaciones, así como de precios de mercado cotizados.

El Comité estuvo de acuerdo con estas modificaciones, al considerar que el nuevo término es más preciso al comparar mediciones con el saldo en libros. Asimismo, eliminar la expresión "significativa o prolongado" resulta coherente, aunque implica la ausencia de un análisis de negocio sobre la disminución del valor razonable en un periodo determinado.

Conclusiones

En términos generales, el Comité consideró que los cambios propuestos por el IASB en la NIC 28 son favorables, ya que contribuyen a proporcionar información más fiable y relevante para los usuarios, permitiéndoles tomar decisiones más informadas.

6. NIIF 19: subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas - información a revelar

Miembros del subcomité 2
Javier Mauricio Enciso Rincón (líder)
Luis Humberto Ramírez
Sergio Botero
Luis Armando Leal Orjuela
Helber Andrés Rodríguez

Descripción general

- La NIIF 19 entra en vigor internacional el 1 de enero de 2027, con opción de aplicación anticipada.
- Su aplicación es opcional y debe revelarse como parte del cumplimiento general de los estándares contables. La decisión de aplicación puede revocarse en cualquier momento, siempre que se adopten los requerimientos de los demás estándares aplicables. Asimismo, puede volver a implementarse en cualquier momento.
- Puede aplicarse en estados financieros consolidados, separados o individuales de subsidiarias elegibles. Una subsidiaria se considera elegible si:
 - No tiene responsabilidad pública al cierre de su periodo de reporte.
 - Tiene una empresa matriz (última o intermedia) que elabora estados financieros consolidados disponibles para uso público bajo las NIIF.
- Permite a las entidades elegibles reducir los requerimientos de revelación en comparación con la aplicación plena de las NIIF (salvo en los casos donde la norma indique lo contrario).
- A pesar de la reducción de los requerimientos de revelación, las entidades deben seguir aplicando los criterios de reconocimiento y medición de las demás NIIF.
- Su implementación facilita la reducción de tiempo, costos y esfuerzo en la preparación y auditoría de los estados financieros de subsidiarias elegibles.

Consideraciones del Comité sobre la adopción en Colombia

El Comité precisó lo siguiente sobre la adopción en Colombia de la NIIF 19:

- Las modificaciones contenidas en la NIIF 19 no incluyen requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados para su aplicación en Colombia. Sin embargo, es importante obtener una visión de las entidades de vigilancia y control sobre esta norma, dado que son las principales receptoras de la información.
- Consideraron que no era necesario realizar excepciones a las disposiciones de la NIIF 19, y, en su lugar, propusieron ampliar el alcance a entidades que, aun sin ser subsidiarias, decidan adoptar voluntariamente el marco normativo del Grupo 1.
- Lo establecido en la norma no va en contravía a ninguna disposición legal en Colombia. No obstante, recalcaron la importancia de conocer la posición de las entidades de vigilancia y control frente a sus requerimientos de reporte XBRL.
- La aplicación de la norma se debe realizar a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto, considerando que, al ser una norma de aplicación voluntaria, puede ser asequible para cualquier entidad.

Conclusiones

El Comité concluyó que se debe adoptar en Colombia la NIIF 19 y ampliar su alcance a entidades que, sin ser subsidiarias, estén obligadas a aplicar por disposiciones normativas locales o decidan adoptar voluntariamente, el marco normativo del Grupo 1.

El Comité de Expertos NIIF confía en que los organismos reguladores y el CTCP conduzcan el debido proceso de adopción de las NIIF 18 y 19 de manera efectiva, permitiendo su entrada en vigor en Colombia el 1 de enero de 2027, en línea con la vigencia internacional.



Boris René Cárdenas Torres
Presidente



Luisa Fernanda Salcedo Saavedra
Secretaria técnica